

**REFORMA PORCENTAJES DE RETENCION EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA,
Resolución del SRI 787, Registro Oficial Suplemento 346, 02/10/2014
Resolución del SRI 440
Registro Oficial Suplemento 62 de 22-ago.-2017**

No. NAC-DGERCGC17-00000440

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 3.1. del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que serán ingresos de fuente ecuatoriana las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta al Servicio de Rentas Internas a establecerlos porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta, mismos que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que el primer inciso del artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico establecido en la normativa tributaria vigente, enviados, pagados o acreditados en cuenta,

directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre dicho ingreso gravable;

Que el cuarto inciso del artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que estarán sujetas al pago de la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, las ganancias obtenidas por una sociedad o por una persona natural no residente en Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador;

Que el sexto artículo innumerado de la sección innumerada "Impuesto a la Renta sobre la utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital u otros derechos" agregada a continuación del artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que, mediante resolución la Administración Tributaria establecerá los agentes de retención, mecanismos, porcentajes y bases de retención en la fuente para efectos de la aplicación del impuesto a la renta en la utilidad sobre enajenación de acciones;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de fecha 2 de octubre de 2014 y sus reformas, estableció los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta, entre otros conceptos por la enajenación de derechos representativos de capital;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y que estos se cumplan; y,
En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00000787 y sus reformas, que fija los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta

Artículo Único.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de fecha 2 de octubre de 2014, y sus reformas.

1. Sustitúyase el innumerado agregado a continuación del numeral 1 del artículo 2, por el siguiente: "(...) Estará sujeto a retención del 0.2% del valor efectivo producido por la enajenación de derechos representativos de capital cotizados en las bolsas de valores del Ecuador, percibido por sociedades residentes en el Ecuador."

2. A continuación del numeral 5 del artículo 2 agréguese el siguiente numeral:

"6. Estará sujeto a retención en la fuente, en un valor equivalente al que resulte de aplicar la tarifa de Impuesto a la Renta para personas naturales conforme lo establecido en la tabla del literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las ganancias obtenidas por personas naturales residentes en el Ecuador por la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en el Ecuador, que se coticen en las bolsas de valores del Ecuador. "

3. Al final del artículo 4 incorpórese lo siguiente:

"Estará sujeto a retención en la fuente, en una tarifa equivalente a la general prevista para sociedades, las ganancias obtenidas por personas naturales o sociedades no residentes ni establecidas en el Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en el Ecuador, que se coticen en las bolsas de valores del Ecuador."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2017

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 10 de agosto de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.